

Profesional de Primer Grado con 4 unidades y 160 puestos escolares, solicitando Código en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece por Orden de 29 de agosto de 1980 (BOE de 3 de octubre), con clasificación definitiva el centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» de Córdoba, con domicilio en C/ Buen Pastor, núm. 20, y una capacidad de 4 unidades y 160 puestos escolares para Formación Profesional de Primer Grado y núm. de Código: 14002704, y por Orden de 3 de julio de 1996 (BOJA de 30 de julio), con clasificación definitiva tres centros: Con denominación «Santísima Trinidad I», uno de Educación Infantil con 3 unidades y 69 puestos escolares de Educación Infantil 2.º Ciclo, otro de Educación Primaria con 6 unidades y 120 puestos escolares y otro de Educación Secundaria con capacidad para 4 unidades y 120 puestos escolares de Educación Secundaria Obligatoria, situados en el mismo edificio, con domicilio en Córdoba, C/ Tejón y Martín, núm. 9, y con el mismo núm. de Código: 14002704.

Resultando que el centro «Santísima Trinidad-Sansueña» con domicilio en C/ Sansueña, núm. 1, y código núm. 14007830, por Orden de 4 de marzo de 1996 (BOJA de 30 de marzo) se refunde con el centro «Sansueña» con el mismo domicilio, C/ Sansueña, núm. 1, y código núm. 14003010, resultando un centro con la siguiente configuración: Denominación específica: «Santísima Trinidad-Sansueña», domicilio: C/ Sansueña, núm. 1, Código único: 14003010, y enseñanzas que se autorizan: 3 unidades de Educación Infantil, 6 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, 4 unidades de Bachillerato, y 8 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Resultando que los centros «Santísima Trinidad I» y «Santísima Trinidad» tienen la misma titularidad, pero están ubicados en diferentes domicilios, no colindantes, e inscritos en el Registro de Centros de esta Comunidad con el mismo Código núm. 14002704.

Considerando que de refundir los centros «Sansueña» y «Santísima Trinidad-Sansueña» queda el Código núm. 14007830, sin adjudicación de centro docente.

Considerando que el titular del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» solicita nuevo código para identificar y diferenciar al citado centro.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» de Córdoba con domicilio en C/ Buen Pastor, núm. 20, el número de Código: 14007830 en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de abril de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de abril de 1997, por la que se actualizan las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas e Idiomas dependientes de la Consejería.

La Orden de 24 de enero de 1997 disponía en su punto quinto la publicación en las dependencias de información de la Consejería de Educación y Ciencia y en los tablones de anuncios de sus Delegaciones Provinciales de los Anexos que configuraban las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y de Enseñanzas Artísticas e Idiomas, los puestos vacantes que se ofertaban a los concursos de traslados, los puestos afectados por no estar previsto su funcionamiento en la planificación educativa y la ocupación actual por funcionarios con destino definitivo.

La publicación, con posterioridad, de la Orden de 14 de enero de 1997 (BOJA núm. 12, de 28 de enero) de la Consejería de Gobernación por la que se regula el procedimiento a seguir para la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en la Junta de Andalucía incide de forma notable en las vacantes ofertadas a los concursos de traslados, puesto que se habían considerado como tales las jubilaciones con carácter forzoso que se debían producir a lo largo del curso por cumplir los funcionarios que las ocupaban la edad establecida en el artículo 33 de la Ley 30/84.

Por otra parte, en el BOE núm. 22, de 25 de enero de 1997, se publica la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 16 de diciembre de 1996, por la que se integran como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Educación a los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el grupo A que accedieron a la función inspectora, con efectos de 31 de julio de 1996, cuyas vacantes en los cuerpos de origen deben ofertarse a los concursos de traslados convocados por la Orden de 16 de octubre de 1996, ya que los efectos de la integración son anteriores al 31 de diciembre de 1996.

Asimismo, observados errores en la distribución de la plantilla de determinados centros que afectan a la ocupación de la misma, procede corregirlos.

Además de lo anterior, las previsiones de escolarización para el próximo curso se conocen, actualmente, con mayor precisión que en la fecha de publicación de la Orden de 24 de enero.

Cumplido el trámite previsto en el art. 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

DISPONGO

Primero. Ordenar la publicación en las dependencias de información de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de sus Delegaciones Provinciales de los Anexos de la Orden de esta Consejería de 24 de enero de 1997, con las modificaciones que resultan de las consideraciones expuestas en el preámbulo de la presente Orden.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y

110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de abril de 1997, sobre evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas que cursan las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Música en Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, recoge en la Sección Primera de su Título Segundo, de las Enseñanzas de Régimen Especial, los aspectos organizativos de las enseñanzas correspondientes a la Música y la Danza. El artículo 42.2 de la citada Ley establece que los alumnos y alumnas que hayan superado el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música tendrán derecho al título profesional correspondiente.

Por otra parte, el Decreto 358/1996, de 23 de julio, establece y regula el currículum de las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Música en Andalucía, recogiendo en su articulado los aspectos relativos a la evaluación, promoción y titulación de los estudios cursados.

Procede, por tanto, concretar las normas de evaluación que deben aplicarse en los centros educativos que imparten las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Música, con el fin de que el profesorado disponga de un instrumento que regule y facilite el desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con las finalidades del mismo y con objeto de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

La presente Orden regula la evaluación, promoción y titulación de los alumnos y alumnas que cursan las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Música en Andalucía, como garantía de que los alumnos y alumnas adquieran la madurez académica y artística que les permita la continuidad con éxito de estudios posteriores.

Asimismo, desarrolla la disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música en lo que a características y contenido de dichos elementos se refiere, así como a los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos y alumnas.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 358/1996, de 23 de julio, por el que se establece el currículum del Grado Medio de Música en Andalucía, en la que se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mismo,

DISPONGO

I. Ambito de aplicación

Artículo 1.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas correspondientes al grado medio de Música establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

II. Carácter de la evaluación

Artículo 2.

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículum.

2. El carácter continuo de la evaluación se refiere a la inserción del proceso de evaluación en el proceso de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de hacer posible la detección de las dificultades que surgen en dicho proceso en el momento en que se producen, averiguar sus causas y llevar a cabo las actuaciones necesarias para reorientarlo.

3. El carácter integrador de la evaluación exige tener en cuenta las capacidades generales establecidas en los objetivos del grado medio a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículum.

4. En la evaluación el profesorado considerará la madurez académica y artística de los alumnos y alumnas en relación con la consecución de los objetivos de cada asignatura, valorada a través de los correspondientes criterios de evaluación. Asimismo, se considerarán sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

Artículo 3.

1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas tendrá como referentes los objetivos educativos y los criterios de evaluación que el Centro haya establecido en su Proyecto Curricular, así como los establecidos con carácter general en el currículum correspondiente al grado medio de Música.

2. Cada centro deberá especificar en su Proyecto Curricular las estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados. A tales efectos, deben entenderse por estrategias de evaluación el conjunto de acuerdos que concretan y adaptan los criterios generales de evaluación que figuran en el Decreto 358/1996, de 23 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado medio de Música en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. Desarrollo del proceso de evaluación

Artículo 4.

1. Para cada grupo de alumnos y alumnas se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso.

2. Las sesiones de evaluación y calificación, dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje, son las reuniones que celebra el conjunto de profesores y profesoras del grupo de alumnos y alumnas para valorar tanto los aprendizajes realizados como su práctica docente.

3. Las sesiones de evaluación y calificación contarán como instrumento básico con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno o alumna y sobre el grupo, aporten los profesores y profesoras de cada asignatura.

Artículo 5.

1. En las sesiones de evaluación participará el conjunto de profesores y profesoras del grupo de alumnos y alumnas coordinados por el profesor tutor o la profesora tutora, actuando dichos profesores y profesoras de manera colegiada en la valoración del proceso de aprendizaje del alumnado y en la adopción de los acuerdos y decisiones que resulten de esa valoración.

2. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se hará constar los acuerdos alcanzados, las decisiones adoptadas y las conclusiones que resulten de la valoración del proceso de enseñanza-aprendizaje,